

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE LEON

SEDE VACANTE.

CIRCULAR NÚM. 13.

Acercándose el día de la inauguración del Concilio Ecuménico en la Basílica Vaticana, acontecimiento grandioso que tiene en expectativa á todos los pueblos católicos, animados de la legítima esperanza de que salga de las resoluciones de la Augusta Asamblea *todo lo que mas importa para la salud y común utilidad de todo el pueblo cristiano, y para mayor gloria, felicidad y paz de la Iglesia Católica* (Letras de Su Santidad de 14 de Abril de 1869); os exhortamos, amados hermanos y colaboradores, á que redobleis vuestras plegarias, suplicando al Padre de las misericordias que proteja á los Príncipes de la Iglesia durante su viaje á la Ciudad Eterna, que los preserve en ella de todo peligro y los asista con las luces del Espíritu Santo. Procurad tambien que á vuestras preces se unan las de los fieles que están encomendados á vuestro zelo pastoral,

282
siendo de sumo interés para todos los pueblos que la sabiduría Divina descienda sobre los PP. del Concilio, y que el brazo del Omnipotente destruya los obstáculos suscitados por el infierno para impedir que la Venerable Asamblea dé feliz cima á sus trabajos.

No ignorais, amados hermanos, que el dia señalado para la inauguracion del Concilio es el de la fiesta de la Purísima Concepcion de María Inmaculada; fiesta que el mundo católico viene saludando hace muchos años con extraordinario júbilo, y muy particularmente nuestra España, entusiasta defensora de la Inmaculada Concepcion de María, siglos antes de que este fuese un dogma de fé. Por consiguiente, sin grandes esfuerzos podreis conseguir que vuestros feligreses solemnicen este año con mayores pruebas de piedad la gran fiesta de la Inmaculada Concepcion de la Purísima Virgen, ya que coincide con el fausto suceso de la inauguracion del Concilio Vaticano. El verdadero zelo es ingenioso, y sabrá excogitar los medios mas oportunos segun las diferentes localidades y poner en práctica aquellas devociones mas gratas á los pueblos, ya sea una novena, ya un tríduo, bien otros ejercicios piadosos, sin olvidaros, amados hermanos, de la confesion y comunión, porque las oraciones del corazon puro son las que hacen una santa violencia en el trono del Altísimo. Recurrámos pues todos con fé ardiente á la Reina de los Cielos y de la tierra á fin de que por su poderosa intercesion veamos dias mas tranquilos y felices para la Iglesia y para la sociedad.

Leon 19 de Noviembre de 1869.—LIC. SEGUNDO VALPUESTA,
Gobernador Eclesiástico del Obispado, Sede Vacante.



FRAY CIRILO POR LA MISERICORDIA DIVINA CARDENAL

DE ALAMEDA Y BREA, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA VILLA Y CORTE DE MADRID, SENADOR DEL REINO, CONSEJERO DE ESTADO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III, Y DE LA IMPERIAL DE LA LEGION DE HONOR DE FRANCIA, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA Y DEMAS GRACIAS PONTIFICIAS EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A vos, Sr. Gobernador Eclesiástico Sede Vacante de la Diócesis de Leon salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando que las sumas que se recauden de tales gracias pontificias han de invertirse en los gastos del culto y decoro de los templos ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de doce años, de los cuales la novena predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos setenta. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demás de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo con-

currais por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales, por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y coleccion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren sin excederse de ella, y prevendréis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fray Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de su Eminencia, el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Antonio Ruiz y Ruiz, Secretario.—Sr. Gobernador Eclesiástico Sede vacante de la Diócesi de Leon.

Lo que se inserta en este BOLETIN, á fin de que los señores Párrocos y Ecónomos de la Diócesi hagan la publicacion de la Santa Bula en el dia y con la solemnidad de costumbre invitando á las Autoridades locales á este acto religioso, el cual se celebrará en la Santa Iglesia Catedral el domingo de Septuagésima 13 de Febrero del año próximo venidero.

Asimismo se encarga y previene á dichos señores Párrocos, Ecónomos y demas eclesiásticos que se hallen desempeñando la cura de



almas, que instruyan á sus feligreses por medio de pláticas sencillas y persuasivas, acerca de los piadosos fines, y de las indulgencias y privilegios de este Diploma Pontificio, procurando inculcarles con celo verdaderamente evangélico y hacerles comprender su importancia, hoy que por tantos medios procura la impiedad desvirtuar, y hacer desaparecer, si posible la fuera, sus saludables gracias y prerogativas. Siendo tan corta la limosna señalada, solo podrán considerarse dispensados de tomar la Santa Bula los verdaderamente pobres. Finalmente deberán tenerse presentes las demás instrucciones y disposiciones dadas sobre el particular en años anteriores, mayormente las contenidas en la circular de 8 de Enero de 1865, inserta en el BOLETIN del 31 del mismo mes y año. Leon 19 de Noviembre de 1869.—Lic. SEGUNDO VALPUESTA Gobernador Eclesiástico, Sede Vacante.

CUESTIONES LITÚRGICAS

sobre la misa nupcial.

- 1.^a ¿A qué clase de misa pertenece la titulada *pro sponsis*?
- 2.^a ¿Cuántas y cuales oraciones han de decirse en esta misa? Se ha de decir sin gloria ni credo? Qué Prefacio se ha de decir?Cuál será el evangelio último?
- 3.^a En qué dias no se permite decir la misa nupcial?
- 4.^a Cómo se ha de celebrar la misa de bodas en los dias festivos de precepto y en los demás en que está prohibida la misa *pro sponsis*?
- 5.^a ¿Cómo deberá conducirse el párroco en el caso de que los novios quieran contraer matrimonio y recibir las bendiciones nupciales en dia festivo de precepto?
- 6.^a Cuando se celebra un matrimonio en tiempo de adviento ó de cuaresma se puede hacer la conmemoracion *pro sponso et spon-*

sa, antes de la epístola en la colecta *secreta* y en la *post comunio*?

7.^a Durante el tiempo cerrado en que están prohibidas las bendiciones nupciales se pueden decir las preces ú oraciones de la misa *pro sponso et sponsa* despues del *Pater noster*, y en caso negativo, y lo mismo siempre que no se hayan dicho en la misa de un matrimonio, deberán decirse fuera de la misa despues que ha pasado el tiempo cerrado?

8.^a Si la esposa es viuda y recibió las bendiciones nupciales en otro matrimonio se ha de omitir la bendicion nupcial solamente, ó tambien la misa *pro sponso et sponsa*?

9.^a En las segundas nupcias de una viuda se ha de omitir la bendicion de los anillos y de las arras?

10. Ya que está declarado que la bendicion de los anillos y de las arras pertenece al acto de la celebracion del matrimonio y no á la bendicion nupcial, cómo se ha de verificar esta, cuando tiene lugar en distinto dia que la celebracion del matrimonio?

11. ¿Cómo se han de celebrar las segundas nupcias en el caso de que el esposo sea viudo y la esposa soltera, y cómo cuando la esposa es viuda y recibió la bendicion nupcial en otro matrimonio?

12. La bendicion nupcial corresponde exclusivamente al párroco de los que la han de recibir? Se puede dar fuera de la Iglesia?

13. ¿El párroco está obligado á aplicar la misa por los esposos, cuando estos no dan la limosna de la misa?

14. ¿Cómo se ha de celebrar el matrimonio y bendicion nupcial de varios esposos á un mismo tiempo?

15. Cómo se ha de celebrar el matrimonio por Procurador?

16. ¿Cómo se ha de verificar la ratificacion de un matrimonio celebrado por Procurador?

17. ¿Puede el párroco reclamar como derecho propio el de la bendicion *post partum* de una feligresa suya? Se ha de dar esta bendicion á la mujer que ha parido sin estar unida con legitimo matrimonio?

Resp. á la 1.^a La misa que trae el misal *pro sponso et sponsa* es voliva privada, (S. C. de R. 3 de Marzo 1818) si bien se permite en muchos dias en que están prohibidas las demás misas votivas privadas.

R. á la 2.^a Como misa votiva privada tiene tres oraciones, á saber: 1.^a la de la misma misa nupcial; 2.^a la de la fiesta ó santo del oficio del dia; 3.^a la que había de ser 2.^a en la misa del dia y sino tuviese 2.^a oracion, se dirá la que corresponda como 2.^a en los semidobles, segun la diversidad de los tiempos. Por la misma razon de ser esta misa votiva privada no tiene Gloria, ni Credo y en vez de *Ite Missa est*, se dirá *Benedicamus Domino*. El Prefacio ha de ser el comun, á no ser que le haya propio del tiempo, ó de infraoctava, y lo mismo respecto al *Comunicantes*, si le hubiese propio del tiempo, ó de infraoctava. El Evangelio último, como en toda misa votiva será el de San Juan.

R. á la 3.^a Además del tiempo cerrado para las bendiciones nupciales, esto es, desde la 1.^a Dominica de Adviento hasta el dia de la Epifanía, ambos inclusive, y desde el miércoles de ceniza hasta la *Dominica in Albis*, no se permite decir la misa *pro sponso et sponsa* en las fiestas de precepto, en los dobles de 1.^a ni de 2.^a clase, aunque no sean festivos de precepto, ni en los que excluyen los dobles, es decir, las infraoctavas de la Epifanía, y del *Corpus*, ni en la Vigilia, é infraoctava de Pentecostés.

R. á la 4.^a Si bien en el tiempo cerrado no se puede dar las bendiciones nupciales, en lo restante del año sí; de manera que en los dias festivos de precepto, en los de 1.^a ó de 2.^a clase y en los demás en que está prohibida la misa *pro sponso et sponsa*, si ocurre dar dicha bendicion nupcial, se dirá la misa del dia con Gloria y Credo si corresponde, con la conmemoracion *pro sponso et sponsa* tomada de la misa de este titulo, é igualmente las oraciones ó preces de la misma misa para despues del *Pater noster*, y despues del *Ite missa est*. Dicha conmemoracion se dirá por separado y con su propia conclusion, cuando la misa del dia no tiene mas que una oracion. Mas si tuviese otras conmemoraciones de precepto; despues de la oracion del dia con su conclusion se dirán las conmemoraciones de precepto, juntamente con la de la misa *pro sponso et sponsa* que será la última. En la misa de *Requiem* no caben dichas oraciones, ni la bendicion nupcial.

R. á la 5.^a Estando el párroco obligado á aplicar la misa por el pueblo en los dias festivos de precepto, y en los llamados de media fiesta, incluso los suprimidos; se halla incapacitado para aplicar la misa por los esposos en tales dias. Debe pues procurar que

celebre la misa nupcial un sacerdote libre, (1) y si esto no fuese posible ver si los novios se conforman con aplazar la boda para el día mas próximo libre. Pero si estos quieren casarse en día festivo, como no hay causa legitima para contrariar su deseo; deberá acceder el párroco, si bien aplicando la misa por el pueblo y en el primer día libre por los esposos, sin conmemoracion, y sin las preces á oraciones de la misa nupcial, las cuales dirá en la misa á que asistieron los esposos en el día festivo. Lo que no ha de consentir el párroco en el caso de que tratamos es que la misa se retarde ó se adelante notablemente fuera de la hora acostumbrada (2); porque el pueblo no vería con gusto esta alteracion de la hora sin causa legitima.

R. á la 6.^a Negativamente (S. C. 31 Agosto, 1839.)

R. á la 7.^a Negativamente á todas sus partes. (S. C. 31 Agosto 1839.)

R. á la 8.^a Cuando la contrayente recibió la bendicion nupcial en otro matrimonio, se ha de omitir la bendicion en el que contrae nuevamente; y tampoco cabe la misa *pro sponso et sponsa*. Mas si fuese viuda y no hubiera recibido la bendicion nupcial tendrá esta lugar, como si la contrayente fuese soltera.

R. á la 9.^a Negativamente (S. C. 27 Agosto 1836)

R. á la 10. Cuando la bendicion nupcial no se verifica á seguida de la celebracion del matrimonio, el sacerdote revestido con sobrepelliz y estola blanca, ó bien con amito, alba y estola (en algunas partes sale con capa blanca sobre el alba ó la sobrepelliz y con estola) irá á recibir á los esposos, que estarán con los testigos á la puerta de la Iglesia, los rociará con agua bendita y tomando la mano derecha de ambos esposos los introducirá en la Iglesia rezando el salmo *Beati omnes*, y procediendo conforme al Apéndice al Ritual Romano, tomado del Manual Toledano en el Título *Ritus et ceremonie bendi-*

(1) De ninguna manera encargará á otro la misa popular, que constituye una obligacion personalísima, de la cual solo dispensa una legitima imposibilidad física ó moral. Lo mismo hará si coincidiese misa de entierro en día en que esté obligado á aplicar la misa por el pueblo.

(2) No se conducen bien aquellos párrocos que celebran la misa popular á la hora que se les antoja, en vez de aquella que sea mas cómoda para la generalidad del vecindario.

tionis nuptialis y en el siguiente *Ritus et ceremonie Missæ nuptialis*. Por consiguiente tienen lugar las mismas ceremonias, las mismas oraciones y la misma misa, ya se reciba la bendición nupcial á seguida de la celebracion del matrimonio, ya se verifiquen ambos actos en distintos dias. En el primer caso hay que atenerse literalmente al Manual Toledano, que se halla como apéndice del Ritual Romano; en el segundo caso terminada la celebracion del matrimonio con la bendición y entrega de anillos y arras y la oracion *Deus Abraham, Deus Isaac, Deus Jacob, benedic etc.*; si en seguida ha de verificarse la bendición nupcial, se procede como queda indicado al principio de esta contestacion, es decir, conforme á lo que dispone el Manual Toledano desde el salmo *Beati omnes* hasta la conclusion de las ceremonias de la misa nupcial.

R. á la 11. Si el esposo es viudo y la esposa soltera, se procede en la celebracion del matrimonio y en la bendición nupcial, como si ambos fuesen solteros, y lo mismo cuando la esposa enviudó sin haber recibido la bendición nupcial. Pero si la esposa es viuda y recibió la bendición en otro matrimonio, el Párroco ó Sacerdote que haya de asistir á la celebracion de estas segundas nupcias, procederá de este modo. Revestido, como se ha dicho, para las primeras nupcias, irá á la puerta de la Iglesia donde estarán los contrayentes y testigos y empezando con la Amonestacion, *Mirad, hermanos, que celebrais, etc.*, ó bien como traducen otros, *Consideren Vdes. que celebran etc.* y todo lo demás segun en las primeras nupcias hasta la bendición y entrega de anillos con la citada oracion *Deus Abraham etc.* En seguida tomando la mano derecha de ambos esposos los introduce en la Iglesia, rezando el salmo *Beati omnes* que trae el Manual Toledano, el cual concluido, omitiendo los *Kiries, Pater noster* y las dos oraciones siguientes, se revestirá para decirles la misa, que será la del dia, ó votiva si cabe, pero de ningun modo la *Pro sponso et sponsa*, ni tampoco las oraciones y preces de esta que se agregan á la misa de primeras nupcias, cuando no cabe la de *Pro sponso et sponsa*. Los esposos oirán dicha misa apartados del altar, sin vela, ni paño blanco sobre los hombros, y terminada la misa se acercarán al altar, se arrodillarán y el sacerdote les dirá la oracion *Respice Domine*, que trae el Manual Toledano para las segundas nupcias. Despues la amonestacion *Compañera os doy etc.* y rociándolos con agua bendita los despedirá

diciendo. Id en paz. Laudable es que en esta misa reciban la sagrada comunión los esposos, pero sin el velo blanco. Es bastante frecuente que en estas segundas nupcias se limiten los esposos á la celebracion del matrimonio, que termina con la expresada oracion *Deus Abraham* despues de la bendicion y entrega de anillo y arras. Procure el Párroco aconsejarles con el lenguaje de la caridad y de la discreccion que completen el acto con las ceremonias y misa segun queda explicado. (1) Tambien puede suceder que celebrado el matrimonio de estas segundas nupcias por la tarde, se aplace para el dia siguiente ú otro la misa y demás ceremonias, en cuyo caso, el sacerdote saldrá de la sacristía revestido, como se ha indicado, irá á la puerta de la Iglesia donde estarán los esposos, los rociará con agua bendita, y tomando la mano derecha de ambos, los introducirá en la Iglesia diciendo el salmo *Beati omnes*, procediendo en todo lo demás, como queda dicho.

R. A la 12. Afirmativamente á la 1.^a parte: negativamente á la 2.^a

R. A la 13. Negativamente; pero ya que no la aplique por obligacion de justicia, hágalo por caridad.

R. A la 14. Conviene evitar la celebracion de dos ó mas matrimonios á la vez, lo cual suele producir alguna confusion y desórden, con menoscabo del respeto y gravedad que exige este santo sacramento. Además, si los recién casados han de recibir á seguida la bendicion nupcial (como es laudable), mejor ha de ser que se celebre una misa para cada matrimonio; que no una misma misa por varios esposos y esposas, por mas que sea infinito el valor del sacrificio. Pero como quiera que no exista ninguna prohibicion de que se contraigan á un mismo tiempo dos ó mas matrimonios, ni de que reciban á la vez la bendicion nupcial varios esposos y esposas, y hasta puede ser esto necesario en circunstancias particulares, por ejemplo: cuando los contrayentes no pueden dilatar la celebracion del matrimonio sin grave perjuicio, y no hay en el pue-

(1) Si no se prestan á ello pida á Dios el Párroco que inspire mas piadosos deseos é los esposos; mas sin inquietarse ni ser demasiado molesto; porque este caso no tiene la importancia que el de aquellos que se resisten á recibir la bendicion nupcial. Entonces *argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina.*

blo mas que un sacerdote hábil; hé aqui lo que se ha de hacer en tales casos. Todo se practica en comun, como sino hubiera mas que un esposo y una esposa, excepto el explorar á cada pareja, si tienen noticia de algun impedimento, é igualmente el consentimiento y las palabras *Ego vos y yo de parte de Dios etc.* Es decir que desde las palabras *Yo os requiero y mando* ó por lo menos desde aquellas Sr.^a D.^a N. (nombre y apellidos de la esposa) quiere V. al Sr. D. etc. hasta concluir y este Sacramento entre ustedes confirmo en el nombre del Padre, y del Hijo ✠ y del Espíritu Santo. Amen; y la aspersion en seguida con el agua bendita; todo esto se repite para cada pareja. Luego la bendicion de anillos y arras en comun, si bien la entrega de esto y la contestacion *Yo las recibo se hace en particular* (S. C. de la Inquisicion 1.^o Setiembre 1844). La bendicion nupcial tambien se hará en comun, es decir, como sino hubiera mas que una pareja, excepto la última amonestacion, compañera os doy etc. que se hará en particular á cada pareja. Por lo que hace á la introduccion en la Iglesia para recibir la bendicion nupcial; tampoco hay inconveniente en que se haga á la vez, en esta forma: cada pareja entrará unidas la mano derecha del esposo y de la esposa, y el sacerdote un poco delante de todas ellas se dirigirá al altar diciendo el salmo *Beati omnes.*

R. á la 13. Es constante la validez del matrimonio celebrado por poder, con tal que se celebre ante el párroco y testigos, y segun la opinion mas comun de teólogos y canonistas este matrimonio es desde luego indisoluble y constituye un verdadero sacramento, sin que la renovacion del consentimiento de los casados por poder ante el párroco y testigos sea esencial; sino muy conveniente para alejar temores y desconfianzas; pues pudiera suceder que el contrayente que otorgó el poder para la celebracion del matrimonio le hubiese revocado antes de que se verificara la celebracion, en cuyo caso era nulo el matrimonio, y la esposa vendria á ser víctima de un engaño, pasando á vivir con quien no era su esposo. El poderdante en estos matrimonios suele ser el hombre y no la mujer, y hasta hay autores que sostienen que la contrayente no puede dar semejante poder, segun la ley 5.^a del Digesto (*Ritu Nuptiar*) cuya legislacion Romana debe considerarse como vigente, mientras no esté derogada por otra ó por la costumbre. Mas aun concedido que la mujer puede dar

poder para contraer matrimonio; no parece decoroso que lo haga; por que no debe buscar ella esposo, sino ser buscada. Por otra parte correspondiendo la celebracion del matrimonio á la parroquia del domicilio de la mujer, es mas natural, que pudiendo el varon dar el poder, lo dé para que otro le represente en el acto de la celebracion del matrimonio. Finalmente el poder dado por la mujer para que otro ú otra la represente en el acto de la celebracion del matrimonio donde está el varon, puede ofrecer graves dudas é inconvenientes, atendida la debilidad de la mujer, que acaso firme el poder por compromiso, y no con entera voluntad. Por lo mismo es mas seguro que sea la mujer la que se presente en la Iglesia á dar su consentimiento ante el párroco y testigos y su esposo esté representado allí por el varon ó la mujer que haya recibido poder al efecto. (1) El poder ha de ser especial á favor de persona determinada, que represente al poderdante para contraer matrimonio con la persona tambien de ignada clara y expresamente en el mismo poder. Solo en el caso de que contenga cláusula de sustitucion, esto es, de que se faculte al que recibe el poder para que pueda delegarlo en otra persona, podrá verificarse así. Si el que otorgó dicho poder quiere revocarlo, ha de hacerlo en toda forma legal, haciéndose constar el dia, hora y hasta minutos en que se verifica la revocacion; porque la validez ó nulidad del matrimonio, si se celebrase penderia de que la celebracion fuese anterior ó posterior á la revocacion. Por la misma razon en el caso de fallecimiento del poderdante, se ha de extender diligencia en forma legal, para hacer constar con la precision posible la hora en que falleció; pues si se hubiera celebrado ya el matrimonio la mujer sería viuda; y si se celebrara despues de dicho fallecimiento, sería nulo el matrimonio, y la mujer quedaría soltera. Celébrase el matrimonio por poder, como cuando están presentes ambos esposos, solo con estas diferencias. 1.ª Que se haga constar con la precision posible la hora y minutos en que se dan los consentimientos; para que se pueda decidir, si hubo ó no matrimonio, en el caso de que

(1) He aqui el caso mas comun de estos matrimonios. El contrayente por desempeñar algun cargo público ó por otro motivo no puede ir al pueblo de la contrayente para celebrar el matrimonio; y no siendo decoroso para la mujer salir de su pueblo soltera para casarse donde reside el futuro esposo, este dá poder á otro para que le represente en la celebracion del matrimonio en el pueblo de la esposa.

el poderdante hubiese revocado el poder ó hubiera fallecido. 2.^a Que se lea por el párroco ante los contrayentes y testigos el poder. 3.^a Que al preguntar á los contrayentes y despues á los testigos, si tienen noticia de algun impedimento en vez de la frase, si os sentís tener algun impedimento etc. diga: si sabeis que entre la Sra. D.^a N. y el Sr. D. N. (expresando el nombre y apellidos de la contrayente y del contrayente, ó sea, poderdante) haya algun impedimento por donde etc. 4.^a Que los consentimientos se expresen asi: Sra. D.^a N. quiere V. al Sr. D. N. (nombre y apellido del esposo) representado en este acto por el Sr. D. N. (nombre y apellido del representante del esposo en virtud de poder) por vuestro legitimo esposo etc. etc. Y despues Sr. D. N. (nombre y apellidos del representante del esposo) quiere V. en nombre de D. N. etc. Las preguntas se otorgan V.... le recibe V.... se harán añadiendo, bajo el mismo concepto. La bendicion así. Y yo de parte de Dios etc. desposo á V. Sra. D.^a N. con el Sr. D. N. representado en este acto por el Sr. D. N. y este matrimonio etc. La entrega de anillos y arras en esta forma. Sra. D.^a N. yo en nombre del Sr. D. N. os entrego este anillo etc. Por conclusion advertirá á la contrayente que antes de reunirse con su esposo ratifique el matrimonio.

Hé aqui la fórmula de la partida de matrimonio celebrado por poder: En la Iglesia parroquial de... de la ciudad, ó villa de.... á tantos del mes de..., año de..., y á la hora y tantos minutos de.... (mañana, tarde ó noche) el infrascrito Párroco de etc., (como en las partidas de matrimonios ordinarios) asisti en concepto de tal Párroco al matrimonio que contrajeron *in facie Ecclesiae* por palabra de presente D. N. N. ausente y en su nombre y representacion D. N. N. su apoderado al efecto en virtud de poder especial que el citado contrayente otorgó en... (aqui el pueblo obispado y provincia) á.... (fecha del poder en letra) ante el Escribano público D. N. N., continuando como en las partidas de los matrimonios ordinarios y concluyendo así: La contrayente fué examinada y aprobada de Doctrina cristiana: consta igual exámen y aprobacion del contrayente por la correspondiente certificacion de su Párroco, se confesó la misma contrayente y le advertí que antes de reunirse con su esposo, habia de ratificar ante el Párroco de la contrayente y testigos el consentimiento que ha dado en este matrimonio, siendo testigos etc.

R. A la 16. Mientras algunos canonistas, muy pocos, opinan que no hay necesidad de que un matrimonio celebrado por poder sea ratificado ante el Párroco y testigos; otros por el contrario sostienen que tales matrimonios no son sacramentos hasta el acto de la ratificación. El mayor número de los canonistas y teólogos que tratan de esta cuestión enseñan que el Sacramento se verifica en la celebración del matrimonio por poder, que la ratificación no es esencial, sino en sumo grado conveniente atendido el decoro de la mujer y á fin de evitar que esta sea torpemente engañada, si acaso el varon revocó el poder antes de la celebración del matrimonio y lo oculta, en fin que siendo la práctica constante de la Iglesia Latina que se ratifiquen los matrimonios celebrados por poder; no es lícito despreciarla. Por todas estas razones y por la especialísima de que el matrimonio es á la vez sacramento y contrato, y no un contrato cualquiera, sino de gran trascendencia para la familia y para la sociedad, por cuyos dos elevados conceptos exige que en la práctica se proceda conforme á la doctrina mas segura, cual es la que pide la revalidación del matrimonio celebrado por poder, antes de la reunion de los cónyuges ratificarán estos su matrimonio. Parécenos que la forma de verificarlo puede ser la siguiente ú otra análoga, pues ni los Rituales, ni los teólogos, ni los canonistas enseñan fórmula determinada. (1) Revestido el Párroco como se ha dicho para la celebración de los matrimonios ordinarios, irá á la puerta de la Iglesia, donde estarán los esposos y testigos, el varon á la derecha de la mujer, segun prescribe el Ritual, y despues de rociarlos con agua bendita leerá el despacho del Sr. Provisor autorizandole para asistir á aquella ratificación del matrimonio, ó en otro caso leerá la certificación de la partida del matrimonio celebrado por poder. En seguida pondrá la mano derecha del esposo sobre la derecha de la esposa, como en la celebración del matrimonio, y dirá: *Conforme al despacho del Sr. Provisor de este Obispado (ó certificación de la partida de matrimonio) que acabo de leer*

(1) La certificación de la partida del matrimonio celebrado por poder deberá ser presentada al Sr. Provisor, especialmente, si dicho documento procede de otro Obispado, y solo en virtud de orden ó licencia del superior, asistirá el Párroco á la ratificación, sino quiere exponerse á un engaño de suma trascendencia.

del cual resulta que en (nombre del pueblo donde se celebró el matrimonio) á la hora de... del dia... del mes de... de este año (ó el que fuese) contrajeron matrimonio *in facie Ecclesiae* por palabra de presente la Sra. D.^a N. N. y el Sr. D. N. N. este representado en aquel acto por D. N. N. en virtud de poder en forma, que no fué revocado; se va á proceder á la ratificación del mismo matrimonio. Se servirá V. pues decirme Sra. D.^a N. N. ¿se ratifica V. en el consentimiento que dió y promesa que hizo en dicho pueblo y dia de querer al Sr. D. N. N. por vuestro legítimo esposo, de otorgaros por su legítima esposa, y de recibirle por vuestro legítimo marido como lo prescribe la Santa Católica y Apostólica Iglesia Romana? Ella responderá: Sí señor. Y V. Sr. D. N. N. se ratifica tambien en el consentimiento que dió y promesa que hizo á nombre de Vd. D. N. N. de querer á la Sra. D.^a N. N. por vuestra legítima esposa, de otorgaros por su legítimo marido, y de recibirla por vuestra legítima mujer, como lo prescribe la Santa Católica y Apostólica Iglesia Romana? El contestará: Sí señor. Luego añadirá: Y yo de parte de Dios Todopoderoso y de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo y de la Santa Madre Iglesia confirmo esta ratificación de vuestro matrimonio en el nombre del Padre ✠ y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

En seguida, si hubiesen de recibir la bendición nupcial, (como es laudable) los introducirá en la Iglesia, tomando la mano derecha de ambos, y procediendo en todo, como queda ya explicado. Si el matrimonio se hubiera celebrado otorgando poder la contrayente lo cual ha de ocurrir rarisima vez y concurriendo graves motivos, segun se ha indicado, claro es que se han de hacer en la fórmula anterior las variaciones que este caso exige, esto es, se expresará que ha sido la esposa la representada en virtud de poder etc. Resta expresar la fórmula de la partida de Revalidacion del matrimonio, que puede ser la siguiente «En esta parroquia de ... del pueblo de... Obispado de... provincia de... á tantos de... del mes de... año de... los Sres. D. N. y D.^a N. vecinos de... me presentaron un despacho del Sr. Provisor de este Obispado dado á... (la fecha tambien en letra) autorizándome para asistir en concepto de párroco de esta á la ratificación del matrimonio celebrado por los expresados Sr. D. N. N. y D.^a N. N. segun resulta de la certificación que con dicho despacho de S. Sria. obran en el archivo de esta Igle-

sia, y cuya certificacion copiada literalmente dice así. (Aquí la copia literal.) Y conforme al citado despacho y copiada certificacion ratificaron los mismos Sr. D. N. N. y Sra. D.^a N. N. á mi presencia el expresado matrimonio que habian celebrado por poder en.... á tantos de.... afirmándose mutuamente en el consentimiento y promesa que habian hecho de recibir la Sra. D.^a N. N. al Sr. D. N. N. por su legitimo esposo; y el Sr. D. N. N. de recibir tambien á la Sra. D.^a N. N. por su legitima esposa, habiendo sido testigos de esta ratificacion el Sr. D. N. N. vecino de.... (y lo mismo los demás testigos). Acto continuo recibieron la bendicion nupcial (en el caso de que la hubiesen recibido) de cuyo acto fueron tambien testigos los ya expresados. Y para que conste lo firmo etc.

R. á la 17. Negativamente á ambas partes. La bendicion *post partum* es voluntaria, y puede recibirse de quien se quiera. La que ha dado á luz fuera de legitimo matrimonio, debe estar avergonzada de su feo pecado y no tiene derecho á que la Iglesia bendiga un alumbramiento criminal.

El 20 del actual pasó por ésta en direccion á Palencia el Sr. Obispo de Oviedo. Al dia siguiente en el tren de la mañana salió en la misma direccion el Sr. Obispo de Guadix y Baza, y por la tarde el de Astorga. Otros Príncipes de la Iglesia habrán llegado á Palencia desde donde saldrán inmediatamente para Roma.

La tienda-despacho de este BOLETIN se ha trasladado á la contigua de la misma casa junto al Seminario conciliar. En la misma se hallan de venta las EPACTAS para el próximo año.